

Radicado: 11001-03-15-000-2022-06614-00 Demandante: María Enelia Díaz Fernández

## CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA

## CONSEJERO PONENTE (E): MILTON CHAVES GARCÍA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 11001-03-15-000-2022-06614-00 Demandante: MARÍA ENELIA DÍAZ FERNÁNDEZ

Demandado: CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B

**ASUNTO: AUTO QUE ADMITE** 

Por reunirse los requisitos legales, el Despacho dispone:

- 1. Admitir la demanda de tutela interpuesta, en nombre propio, por María Enelia Diaz Fernández contra el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, con el objeto de que sean amparados los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.
- 2. En calidad de parte demandada, notificar a los magistrados del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B.
  - 3. En calidad de terceros con interés, notificar a los siguientes:

Al Tribunal Administrativo del Cauca, que dictó la sentencia de primera instancia en el proceso de reparación directa con radicado 19001-23-31-000-2011-00324-01.

Al fiscal general de la Nación y a la directora ejecutiva de administración judicial, que oficiaron como demandados en el aludido proceso de reparación directa.

A Miria Fernández Daza, Sesaria Eneida Zúñiga Fernández, Magnolia Díaz Fernández y Marisol Díaz Fernández, que fueron demandantes en el proceso ordinario que dio origen a la tutela de la referencia.

Así mismo, Publicar en la página web del Consejo de Estado esta providencia para el conocimiento de todos los terceros interesados.

- 4. Requerir al Tribunal Administrativo del Cauca para que, en el término de 2 días, aporte copia magnética del expediente con radicado 19001-23-31-000-2011-00324-01, demandantes: Miria Fernández Daza y otros.
- 5. El expediente digital queda a disposición de la parte demandada y de los terceros, por el término de 3 días, para que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.







Radicado: 11001-03-15-000-2022-06614-00 Demandante: María Enelia Díaz Fernández

- 6. Tener como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos aportados con la demanda.
- 7. Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y demás que se presenten en este trámite judicial, se recibirán en la siguiente cuenta de correo electrónico del Consejo de Estado: <a href="mailto:secgeneral@consejodeestado.gov.co">secgeneral@consejodeestado.gov.co</a>.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MILTON CHAVES GARCÍA



